



República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA

Proceso: Alimentos
Demandante: MARYSELLY GUARNIZO BONILLA
Demandado: URIEL GAITAN PRADA
Radicación: 2015-00054-00
Asunto: Auto corrige radicación

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso el señor URIEL GAITAN PRADA, quien es el demandado dentro del proceso de la referencia, envió a correo institucional Un escrito donde solicita se corrija el radicado del proceso ya que aparece otro proceso de este Despacho con el mismo Radicado 2015-00054 -00, y que con respecto a los descuentos que se le hacen por concepto de cuota alimentaria le aparece como embargo y en la conciliación se dejó como descuento por nomina pero no como embargo.

Revisando el proceso y el libro radicado del año 2015, se observa que efectivamente por error involuntario se radicaron dos procesos con el mismo número por lo anterior se ordena que se corrija el error y dejando como radicado del proceso de alimentos de MARISELLY GUARNIZO BONILLA Contra URIEL GAITAN PRADA, el No. 738544089001-2015-00054-00.

Con respecto al descuento de la cuota de alimentos, en el oficio enviado al pagador del Ejército Nacional según oficio No. 273 de septiembre 28 de 2016 se solicita el descuento por nomina en ningún momento se menciona embargo.

A si la cosa se ordena corregir el radico del presente proceso en el libro radiador del año 2015. Y oficiar al pagador del ejército nacional comunicándole que dentro del proceso se ordenó descuento por nómina del demandado URIEL GAITAN PRADA quien se identifica con la C.C No.6.019.624 y no como embargo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal del Valle de San Juan Tolima

RESUELVE

PRIMERO: Corrijase la radicación del proceso de Alimentos de MARISELLY GUARNIZO BONILLA Contra URIEL GAITAN PRADA, quedando radicado 7385440890012015-00054A-00.

SEGUNDO: Oficiase al pagador del ejército Nacional para que los descuentos por cuota alimentaria del señor URIEL GAITAN PRADA quien se identifica con la C.C.No. 6.019624, se realicen como descuento y no como embargo, como se comunicó en el oficio No. 273 de fecha septiembre 28 de 2016

NOTIFIQUESE

El Juez,

FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA



República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Humberto Remigio Pozos Betancurt
Demandado:
Radicación:
Asunto: Auto ordena conversión de títulos

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta a solicitud enviada la correo Institucional por la Doctora RUBY CARDONA LONDOÑO, Juez Veinte Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali Valle , con relación a unos depósitos judiciales consignados a la cuenta de depósitos judiciales del juzgado Promiscuo Municipal del Valle de san Juan Tolima por equivocación, que dichos depósitos deberían ser consignados a la cuenta de depósitos Judiciales del Juzgado 20 Civil Municipal de oralidad de Cali Valle a la cuenta de depósitos Judiciales No. 760012041020 que corresponde a ese despacho, dentro del proceso con radicación No. 760014003020017.00766-00 .

A si la cosa se procede a verificar lo solicitado en el escrito recibido, y efectivamente a la cuenta judicial No. 738542042001, que corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal del Valle de San Juan Tolima, aparecen los títulos consignado al señor HUMBERTO REMIGIO POZOS BETANCOUR identificado con la C.C.No.12976374. Por lo anterior se ordena la Conversión de los depósitos judiciales, que hallan a nombre del señor HUMBERTO REMIGIO POZOS BETANCOUR. Al Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali Valle a la cuenta Judicial de ese despacho No. 760012041020

CUMPLASE

El Juez,

FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA

	<p align="center">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público</p> <p align="center">JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA</p>	<p>Proceso: Ejecutivo de Alimentos Demandante: FLOR DALIDA SANCHEZ MURILLO Demandado: SAMUEL FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA Radicación: 2021-00002-00 Asunto: Libra Mandamiento de pago</p>
--	--	---

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Valle de san juan Tolima, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Del documento acompañado con la presente demanda se observa que hay a cargo del deudor una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud el Juzgado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 430 y 431 del C.G.P. y el Art. 671 del Código de Comercio libra orden de pago por la vía ejecutiva a favor de FLOR DALIDA SANCHEZ MURILLO, persona mayor de edad residente en la vereda Dinde sector el cruce de este Municipio, y en contra de SAMUEL FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA, persona mayor de edad vecino y residente en la calle 59 sur No. 51-50, avenida Boyacá No.6B-20-28 Celular 3112332254.

1. por la cantidad catorce millones quinientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y un pesos moneda corriente (\$14.558.631.00) por concepto de capital adeudado por cuotas alimentarias representado en la conciliación que se realizó en la Comisaria de Familia de este Municipio el día 17 de noviembre de 2011.

Más los intereses moratorios que se pactaron desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la deuda y por las costas que se causen en este proceso lo cual hará el demandado en el término de cinco (5) días

Como dentro del presente proceso de Alimentos se solicita mediada cautelar de embargo de sueldo del demandado SAMUEL FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA, quien según información suministrada por la parte demandante labora en la empresa Ciudad Limpia S.A. E.S.P, identificada con e Nit. 800250922-1, ubicada en la calle 59c Sur No.51.50. Avenida Boyacá No.6B20. Se decreta el embargo del sueldo que devengue el señor SAMUEL FERNANDO RODRIGUEZ, quien se identifica con la C.C. No.14.165.333, sin que exceda la quinta parte del salario mínimo legal vigente limitando la medida al suma de \$ 32.029.024. Elabórese el oficio respectivo al señor pagador de la empresa Ciudad Limpia S.A. E.S.P. para los descuentos respectivos

Notifíquese personalmente el contenido este Auto al demandado en la forma establecida en los Arts. 290 a 293 del C.G.P

Se le reconoce personería para actuar en el presente proceso a FLOR DALIDA SANCHEZ MURILLO, quien actúa a nombre propio. NOTIFÍQUESE

El Juez.



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso: Ejecutivo Hipotecario
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante: Banco de Bogotá Demandado: OSCAR ENRIQUE LAMPREA VALBUENA Radicación: 2019-00081-00 Asunto: Seguir Adelante la ejecución

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por auto de fecha enero 21 de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva de conformidad al art. 430 y 431 del C.G.P. y 671 del código de comercio a favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra de de **OSCAR ENRIQUE LAMPREA VALBUENA**, por las siguientes cantidades de dinero: 1.- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE, (\$2.628.485.00)**, saldo insoluto de capital Acelerado del pagaré N° 454682549, que instrumenta la obligación N° 454682549. La cláusula aceleratoria se hace efectiva a partir de la presentación de la demanda. 1.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, Capital Insoluto Acelerado, **desde la fecha de la presentación de la Demanda** y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 1.2.- Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$ 25.070)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 01 febrero del 2019 de la obligación 454682549. 1.2.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota en mora vencida el 01 de febrero de 2019 por valor de **CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE, (\$53.418)**. 1.2.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el anterior numeral, desde el 02 febrero de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 1.3.- Por la suma de **VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 24.276)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 01 marzo del 2019 de la obligación 455546702. 1.3.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota en mora vencida el 01 de marzo de 2019 por valor de **CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE, (\$54.855)**. 1.3.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el anterior numeral, desde el 02 marzo de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 1.4.- Por la suma de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 25.599.00)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 01 abril del 2019 de la obligación 454682549. 1.4.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota en mora vencida el 01 de abril de 2019, por valor de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$54.288.00)**.

1.4.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el anterior numeral, desde el 02 abril de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.1.5.- Por la suma de **VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 26.278.00)** correspondientes al capital de la cuota vencida el 01 mayo del 2019 de la obligación 454682549.1.5.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota en mora vencida el 01 de mayo de 2019, por valor de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$54.278.00)**.1.5.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el anterior numeral, desde el 02mayode201yhastacuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.6.- Por la suma de **VEINTISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 26.794.00)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 01 junio del 2019 de la obligación 454682549.1.6.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota en mora vencida el 01 de junio de 2019, por valor de **CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE, (\$54.583.00)**. 1.6.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el anterior numeral, desde el 02 junio de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.1.7.- Por la suma de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 27.463.00)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 01 julio del 2019 de la obligación 454682549.1.7.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota en mora vencida el 01 de julio de 2019, por valor de **CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE, (\$54.539.00)**. 1.7.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el anterior numeral, desde el 02 julio de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.1.8.- Por la suma de **VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 28.098.00)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 01 agosto del 2019 de la obligación 454682549.1.8.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota en mora vencida el 01 de agosto de 2019 por valor de **CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE, (\$54.896.00)**. 1.8.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el anterior numeral, desde el 02 agosto de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.1.9.- Por la suma de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 28.606.00)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 01 septiembre del 2019 de la obligación 454682549.1.9.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota en mora vencida el 01 de septiembre de 2019, hasta el 01 de octubre de 2019 por valor de **CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, (\$55.284.00)**. 1.9.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la

cuota relacionada en el anterior numeral, desde el 02 septiembre de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.1.10.- Por la suma de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 29.220.00)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 01 octubre del 2019 de la obligación 454682549.1.10.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota en mora vencida el 01 de octubre de 2019, hasta el 01 de noviembre de 2019 por valor de **CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE, (\$55.335.00)**. 1.10.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el anterior numeral, desde el 02 octubre de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia1.11.- Por la suma de **TREINTA**

MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 30.341), correspondientes al capital de la cuota vencida el 01 noviembre del 2019 de la obligación 454682549.1.11.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota en mora vencida el 01 de noviembre de 2019, hasta el 01 de diciembre de 2019 por valor de **CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE, (\$48.147.00)**. 1.11.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el anterior numeral, desde el 02 noviembre de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.2.-Por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE, (\$14.109.699.00)**, saldo insoluto de capital acelerado del pagaré N° 454682638, que instrumenta la obligación N° 454682638. La cláusula aceleratoria se hace efectiva a partir de la presentación de la demanda. 2.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, Capital Insoluto, desde **la fecha de la presentación de la demanda** y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia2.2.- Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 390.356.00)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 04 enero del 2019 de la obligación 454682638.2.2.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota en mora vencida el 04 de enero de 2019, por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE, (\$241.962.00)**. 2.2.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el anterior numeral, desde el 05 enero de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.2.3.- Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 398.943.00)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 04 febrero del 2019 de la obligación 454682638.2.3.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota en mora vencida el 04 de febrero de 2019, por valor de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE, (\$414.097.00)**. 2.3.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en

mora de la cuota relacionada en el anterior numeral, desde el 05 febrero de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.2.4.- Por la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 407.720)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 04 marzo del 2019 de la obligación 454682638.2.4.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota en mora vencida el 04 de marzo de 2019, por valor de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE, (\$416.160.00)**. 2.4.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el anterior numeral, desde el 05 marzo de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.2.5.- Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 416.690.00)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 04 abril del 2019 de la obligación 454682638 2.5.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota en mora vencida el 04 de abril de 2019, por valor de **CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, (\$423.784.00)**.

2.5.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el anterior numeral, desde el 05 abril de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.2.6.- Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 425.857.00)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 04 mayo del 2019 de la obligación 454682638.2.6.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota en mora vencida el 04 de mayo de 2019, por valor de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE, (\$427.661.00)**. 2.6.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el anterior numeral, desde el 05 mayo de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.2.7.- Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 435.226.00)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 04 junio del 2019 de la obligación 454682638.2.7.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota en mora vencida el 04 de junio de 2019, por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE, (\$434.742.00)**. 2.7.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el anterior numeral, desde el 05 junio de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.2.8.- Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$ 444.801.00)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 04 julio del 2019 de la obligación 454682638.2.8.1. -

Por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota en mora vencida el 01 de julio de 2019, por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE, (\$439.605.00)**. 2.8.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el anterior numeral, desde el 05 julio de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.2.9.- Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 454.587.00)**,

correspondientes al capital de la cuota vencida el 04 agosto del 2019 de la obligación 454682638.2.9.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota en mora vencida el 04 de agosto de 2019, por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE, (\$449.812.00)**. 2.9.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el anterior numeral, desde el 05 agosto de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.2.10.- Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE**

(\$ 464.588.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 04 septiembre del 2019 de la obligación 454682638.2.10.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota en mora vencida el 04 de septiembre de 2019, por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE, (\$457.423.00)**. 2.10.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el anterior numeral, desde el 05 septiembre de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.2.11.- Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$**

474.809.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 04 octubre del 2019 de la obligación 454682638.2.11.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota en mora vencida el 04 de octubre de 2019, por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS M/CTE, (\$462.040.00)**. 2.11.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el anterior numeral, desde el 05 octubre de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.2.12.- Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 485.254.00)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 04 noviembre del 2019 de la obligación 454682638.2.12.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota en mora vencida el 04 de noviembre de 2019, por valor de **TRESCIENTOS QUINCE MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE, (\$315.063.00)**. 2.12.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el anterior numeral,

correspondientes al capital de la cuota vencida el 04 noviembre del 2019 de la obligación 454682638.2.12.2. - Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el anterior numeral, desde el 05 noviembre de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el anterior numeral, desde el 05 noviembre de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

desde el 05 noviembre de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.2.13.- Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 495.930.00)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 04 de diciembre del 2019 de la obligación 454682638.2.13.1.- Por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota en mora vencida el 04 de diciembre de 2019, por valor de **TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE, (\$304.387.00)**. **SEGUNDO:** Por las costas procesales y Agencias en Derecho del proceso si a ello diere lugar en su debida oportunidad. **TERCERO: NOTIFIQUESE** personalmente este auto al ejecutado **OSCAR ENRIQUE LAMPREA VALBUENA**, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar.

Por la emergencia sanitaria que se está viviendo a nivel mundial se siguió con el procedimiento de forma virtual, por lo anterior se expidió el decreto 806 del 4 de junio de 2020, donde se habla de la notificación personal” Las notificaciones personales también podrán efectuarse a través de mensajes de datos sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deben entregarse para un traslado se enviara por el mismo medio.” “La notificación ´personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contar desde el día siguiente al de la notificación.” En el presente proceso se observa que la parte demandante envió por AM , Mensajes S.AS El respectivo mensaje, La parte demandante envía al correo institucional el Juzgado los soportes de los correos enviados al demandado los cuales fueron entregados a la bandeja de entrada del destinatario. Transcurrido el termino de que habla la ley la parte demandada no se hizo presente dentro el presente proceso. Guardo silencio El Art. 440 del C.G.P. que cuando los demandados no proponen excepciones oportunamente, el Juez deberá dictar sentencia de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo

Ordénese la liquidación del crédito y condénese en costas a los demandados.

Por lo anteriormente expuesto la Juez Promiscuo Municipal del Valle de San Juan Tolima, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra de la señora, **OSCAR ENRIQUE LAMPREA VALBUENA** quien se identifica con la C.C.No. 93.371.28, tal como fue decretado el mandamiento ejecutivo y conforme se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito indíquesele a las partes que deben presentarlas de acuerdo al Art.32 de la ley 1395 de 2010.

TERCERO. Efectúese avalúo y remate de los bienes embargados si se practicó el secuestro.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 1.410.659.32

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Javier Garcia Quezada', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA